



## **Resolución Ejecutiva N° 1 9 7 -2022-ITP/DE**

San Isidro, 21 de diciembre 2022

### **VISTOS:**

El Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002291-2022-OSCE de fecha 17 de noviembre de 2022, de la Subdirección de Procesamiento de Riesgo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; el Memorando N° 004647-2022-ITP/OA de fecha 21 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe N° 002557-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 18 de noviembre de 2022 y Memorando N° 004663-2022-ITP/OA, sustentado en el Informe N° 002578-2022-ITP/OA-ABAST, ambos de fecha 22 de noviembre de 2022, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000556-2022-ITP/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 28 de octubre de 2022, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1 "Adquisición de catorce (14) aspiradoras eléctricas industriales para polvos de madera y derivados para el PIP vinculado al CITEforestal Maynas", derivada de la Licitación Pública N° 005-2022-ITP;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022, se publicó en el SEACE el "Acta de no formulación de consultas y observaciones", donde se consignó que no se registraron formulación de consultas y observaciones en la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1;

Que, con Informe N° 001-2022-COM-AS 36-2022 de fecha 11 de noviembre de 2022, el Comité de Selección solicitó que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002291-2022-OSCE de fecha 17 de noviembre de 2022, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE comunica sobre actuaciones realizadas por el Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1 que vulnerarían lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado, respecto del cual detalla lo siguiente:

**a) Respetto a los requisitos para perfeccionar el contrato**

Las Bases Estándar objeto de la convocatoria establecieron, respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, “Garantía de fiel cumplimiento del Contrato”; sin embargo, de la revisión del numeral 2.3, “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección específica de las Bases, se advierte que la entidad habría consignado como garantía de fiel cumplimiento del contrato “CARTA FIANZA por concepto de Garantía de fiel cumplimiento del contrato”.

En ese sentido, se advierte vulneración a la contratación pública, dado que lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en las Bases Estándar del objeto de convocatoria, disponen que los postores y/o contratistas tendrían **la facultad** de elegir si, como garantías, presentan una carta fianza o una póliza de caución, es decir, el tipo de garantía no podría establecerlo la Entidad.

**b) Respetto al factor de evaluación “Precio”**

Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 51 del Reglamento, en el caso de bienes y servicios en general, **el precio es un factor de evaluación** y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: Plazo de entrega, sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes, garantía comercial y/o fábrica; y otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien, de la lectura del literal A PRECIO del Capítulo IV “Factores de Evaluación” de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad consignó en el acápite “Acreditación” lo siguiente: “*Se acreditará mediante el registro en el SEACE o el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)*...”; sin embargo, según los lineamientos establecidos en las Bases Estándar vigentes objeto de la convocatoria aprobadas por el OSCE, que está relacionado con el factor PRECIO, se ha señalado que la acreditación se realizará solamente con la presentación del documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).

En esa línea, se advierte un error por parte de la Entidad, al considerar que el precio se podría acreditar mediante el registro en el SEACE, toda vez que, dicho factor fue eliminado según la modificación de las bases estándar. En tal sentido, existe una clara vulneración al artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y al Principio de Transparencia.

Que, mediante Informe N° 002557-2022-ITP/OA-ABAST y N° 002578-2022-ITP/OA-ABAST de fechas 18 y 22 de noviembre de 2022, respectivamente la Oficina de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del ITP, emite opinión técnica favorable a fin que el Director Ejecutivo, en su calidad de Titular del ITP, declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1, debiéndose retrotraer hasta su etapa de convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 000556-2022-ITP/OAJ de fecha 05 de diciembre de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha verificado que en la tramitación de la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1 “Adquisición de catorce (14) aspiradoras eléctricas industriales para polvos de madera y derivados para el PIP vinculado al CITEforestal Maynas”, derivada de la Licitación Pública N° 005-2022-ITP, se ha transgredido la normativa de contrataciones del Estado; por lo que corresponde al Director Ejecutivo declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada referida, debiéndose retrotraer hasta su etapa de convocatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 036-2022-ITP-1 “Adquisición de catorce (14) aspiradoras eléctricas industriales para polvos de madera y derivados para el PIP vinculado al CITEforestal Maynas”, derivada de la Licitación Pública N° 005-2022-ITP, en aplicación de lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, retrotrayendo el procedimiento de selección al momento en que ocurrió el vicio de nulidad, esto es, a la etapa de la convocatoria, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General a fin que derive los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador del ITP para que evalúe el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, establezcan medidas efectivas, a fin de evitar que se repitan situaciones similares.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

**Regístrese y comuníquese.**

PABLO CÉSAR ROBLES SORIA  
Director Ejecutivo